



Expediente: **055410414306**
Radicado: **AU-00622-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/03/2024** Hora: **09:40:29** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 132-0066-2012 del 6 de junio de 2012, se otorgó permiso de vertimientos por un término de dos (2) años a la **HOSTERIA Y MARINA NAVEGAR LTDA**, dicho trámite reposa en el expediente **055410414306**.

Que al revisar el sistema de información de la entidad, encontramos que mediante Resolución **RE-04990-2023** del 24 de noviembre de 2023, SE LE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, con Nit 900.084.858-7, representada legalmente por el señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.373, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del establecimiento denominado "**HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR**", localizado en los predios con FMI 018-1386 ,018-23294 y 018- 23295, ubicados en la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia, por el termino de 10 años, dicho trámite reposa en el expediente **055410441632**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido del expediente **055410441632**, se ordenará el archivo definitivo del expediente **055410414306**, ya que la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S**, cuenta con nuevo trámite en la entidad otorgado por el término de 10 años.

Ruta: Intranet Cornare [http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio%20Ambiental)
desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Vigencia



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

PRUEBAS

- Resolución **RE-04990-2023** del 24 de noviembre de 2024, que reposa en el expediente 055410441632.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055410414306**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **055410414306**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de **HOSTERIA Y MARINA S.A.S**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 055410414306

Asunto: *Trámite ambiental*
Proyectó: *Abogada Diana Pino*
Fecha: *28/02/2024*